



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2020-00353-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZADORES DEL CESAR
DEMANDADO:	HERIC ALEXANDER USTARIZ FUENTES y MALVIS ESTHER ARGOTE MEJÍA.

Estudiada la demanda, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, que expresa: *"El juez declarará inadmisibile la demanda. 1. Cuando no reúna los requisitos formales."*, además de los señalados en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, que en su tenor literal dice: *"Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda"*.

Ahora, si la parte demandante desconoce el canal digital de la parte demandada, debió entonces manifestarlo expresamente. En consecuencia, procederá el Despacho a inadmitirla, concediéndole a los interesados un término de cinco (5) días para que subsanen las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO presentada por COOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZADORES DEL CESAR, en contra de HERIC ALEXANDER USTARIZ FUENTES y MALVIS ESTHER ARGOTE MEJÍA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederles a los interesados un término de Cinco (5) días para que subsanen la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362

Juez

EUCALI

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68c941dc068c9d0680ef5575fb06a959b383e760faccf1a87705ddae0dfa9
cbf**

Documento generado en 22/01/2021 02:54:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**